



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Resolución Gerencial General Regional

N° 408 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 OCT. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 520-2020-GRAP/DRAJ de fecha 06/10/2020, el Memorandum N° 1612-2020-GRAP/06/GG de fecha 05/10/2020, el Informe N° 383-2020-GRAP/07/DR.ADM de fecha 01/10/2020, el Informe N° 1595-2020-GRAP/07.04, de fecha 30/09/2020, el Informe N° 1928-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 28/09/2020, el Informe N° 223-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC, de fecha 25/09/2020, y la Carta N° 80-2020-EZHSAC, presentado en fecha 22/09/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, LA ENTIDAD, por medio de la OEC, adjudicó la buena pro (a folios 180), a la empresa ZOHE SAC, con RUC N° 20490548743, la "Contratación de Ladrillos", para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Región Apurímac", por la suma de S/ 80,749.00, teniendo un plazo de entrega de 12 días calendarios y, demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP;

Que, la empresa ZOHE S.A.C, por medio de su Gerente General, en fecha 22/09/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 80-2020-EZHSAC, registrado con SIGE 11739, solicitando Ampliación de Plazo de entrega, referente a la Orden de Compra N° 2025 de fecha 10/09/2020 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, argumenta su solicitud señalando que: 1) en fecha 10/09/2020, se notifica al correo electrónico la orden de compra N° 2025, el cual contempla el plazo de 12 días. 2) Teniendo en conocimiento la notificación, se procedió a realizar la entrega del ladrillo a la obra y no perjudicar en el avance físico, pero cabe mencionar que esta entrega lo está realizando en grade dificultad, debido a que la pandemia del COVID – 19, genera un retraso en la producción de ladrillo, en vista que sus trabajadores aparecen con diagnostico positivo COVID – 19, mermando de esta manera la fuerza laboral en consecuencia la fábrica de ladrillos no llega a cumplir su producción programada; asimismo, la limitación del transporte de carga que debido a la pandemia no es fluido como antes de la pandemia, debido a que hay ciertas restricciones por tratarse del transporte de carga de la región de Cusco a la región Apurímac. 3) Establece como base legal que el RLCE en su art. 158° Ampliación de plazo contractual - Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. 4) La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. 5) teniendo en consideración lo expuesto solicito la ampliación de plazo de entrega por 12 días;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



408

Que, en fecha 25/09/2020, el residente de obra Ing. Guido Elguera Curi, emite el Informe N° 223-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC, con el cual se da respuesta al Informe N° 1525-2020-GRAP/07.04, y señala que: **a)** Visto el Informe N° 1525-2020-GRAP/07.04 de fecha 24/09/2020, mediante la Carta N° 80-2020-EZHSAC, de fecha 22/09/2020, la empresa ZOHE S.A.C solicita la ampliación de plazo por 12 días debido a la pandemia COVID -19, ha generado retraso en la producción de ladrillos, en vista que sus trabajadores tienen diagnóstico positivo, mermando la fuerza laboral, en consecuencia la fábrica de ladrillos no llega a cumplir su producción programada. **b)** Señala que existe restricciones del transporte interprovincial de carga de la región Cusco a la región Apurímac. **c)** En virtud de lo expuesto se concluye: dar la ampliación de plazo por 12 días calendarios de esta manera completar la entrega de ladrillos al 100%, contados a partir de la notificación del Gobierno Regional de Apurímac al proveedor empresa ZOHE S.A.C. **d)** Se recomienda al proveedor empresa ZOHE SAC, cumplir estrictamente las medidas y protocolos de ingreso a obra que se adjunta al presente, caso contrario se le restringe su ingreso a obra. **e)** se sugiere por intermedio de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac se implemente las acciones necesarias y así contribuir con la ejecución de obras y cumplir con los objetivos indicados en la misma;



Que, el Sub Gerente de Obras, emite el Informe N° 1928-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 28/09/2020, dando a conocer la aceptación de ampliación de plazo. Orden de compra N° 2025-2020, "Adquisición de Ladrillos", que realiza el residente de obra, por el plazo de 12 días calendarios;



Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/09/2020, emitió el Informe N° 1595-2020-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0002025, señalando que: **1)** Como Consecuencia del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, para la contratación de ladrillos, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Región Apurímac", resultado ganador de la buena pro la empresa ZOHE S.A.C., habiéndose perfeccionado el contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 0002025, de fecha 10/09/2020, con un plazo de ejecución de 12 días calendarios, computados desde el día siguiente de su recepción. **2)** Solicita la ampliación de plazo de 12 días, bajo el sustento de haber realizado la entrega del material objeto de contratación de manera parcial, ello con la finalidad de no dejar desabastecida a la obra y no perjudicar el avance físico; sin embargo, indica que dicha entrega no ha realizado con gran dificultad, debido a la pandemia COVID - 19, que ha generado retraso en la producción de ladrillo, en vista que sus trabajadores aparecieron con diagnóstico positivo, mermando la fuerza laboral; en consecuencia, la fábrica de ladrillos no llega a cumplir su producción programada; asimismo, señala las restricciones del transporte interprovincial de carga de la región Cusco a la Región Apurímac, que no es fluido como antes de la pandemia. **3)** Según Informe N° 223-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC, se emite opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega de la orden de compra N° 2025-2020, por 12 días calendarios, debiendo cumplir con los protocolos de ingreso a obra. **4)** Estando a los informes técnicos favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la ampliación de plazo presenta por la empresa contratista EMPRESA ZOHE S.A.C, por encontrarse justificada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID - 19, de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual. Documento que fue revisado, analizado y tramitado por la Dirección Regional de Administración en fecha 01/10/2020 mediante Informe N° 383-2020-GRAP/07.DR.ADM, hacia la Gerencia General;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1612-2020-GRAP/06/GG de fecha 05/10/2020, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la Normativa de Contrataciones del Estado;

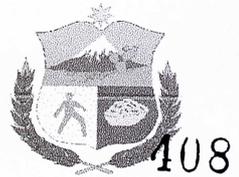


Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 520-2020-GRAP/DRAJ de fecha 06 de octubre del 2020; se concluye: Que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002025, de fecha 10/09/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante el Informe N° 1595-2020-GRAP/07.04 y del Residente de Obra del Proyecto mediante el Informe N° 223-2020-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



108

GRA/GRI/13/SGOBRAS/RO/GEC, con relación a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la EMPRESA ZOHE S.A.C, mediante la Carta N° 80-2020-EZHSAC, registrado con SIGE N° 11739 de fecha 22/09/2020; los fundamentos expuestos; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare Aprobada, la solicitud de "Ampliación de plazo" por el periodo de 12 días calendarios que comprende del 23 de setiembre al 04 de octubre del 2020, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que según la Orden de Compra N° 0002025 de fecha 10/09/2020 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por 12 días calendario, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002025, notificada en fecha 10/09/2020, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la EMPRESA ZOHE S.A.C, en fecha 22/09/2020 mediante la Carta N° 80-2020-EZHSAC, se advierte que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



40

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, se encuentra regulado bajo el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;
3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;



4. El Contratista EMPRESA ZOHE S.A.C, **está obligado** al cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, a su oferta y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP;



5. El Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que:

5.1) Debido a la pandemia COVID -19, ha generado retraso en la producción de ladrillos, en vista que los trabajadores tienen diagnóstico positivo, mermando la fuerza laboral, en consecuencia, la fábrica de ladrillos no llega a cumplir su producción programada. Asimismo, señala que existe restricciones del transporte interprovincial de carga de la Región Cusco a la Región Apurímac;

5.2) Cabe aclarar que, es **OBLIGACIÓN** del Área Usaria – Sub Gerencia de Obras y del Personal asignado al proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Región Apurímac”, (Residente de Obra), **VERIFICAR y EXIGIR** el cabal cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP (**plazo, especificaciones y otros**);



6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos; el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020; el artículo 158°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los informes técnicos sustentatorios del residente de obra, Sub Gerencia de Obras, y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, deviene en declarar procedente la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 12 días calendario con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, cuyo periodo comprende del 22/09/2020 al 04/10/2020, siendo la fecha límite de entrega del bien objeto de la contratación el día 04/10/2020;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



408

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002025 de fecha 10/09/2020, por el periodo de 12 días calendario que comprende del 22/09/2020 al 04/10/2020, peticionado por la EMPRESA ZOHE S.A.C, siendo la fecha límite de entrega de los bienes objeto de referida orden de compra el día 04/10/2020, conforme a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por la Sub Gerencia de Obras y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE, que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales, por ser un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD del precio, en atención a lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución a la EMPRESA ZOHE S.A.C. a su domicilio legal: Jr. Apurímac Nro. 425 (a 2 cuadras de ex comisaria PNP Apurímac), del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac y; a su correo electrónico: Percy_261@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, a la EMPRESA ZOHE S.A.C, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, y a la ampliación de plazo otorgada.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Obras y a los Profesionales Responsables del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay y Región Apurímac", verificar y exigir el cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada, a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2020-GRAP, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Profesionales Responsables asignados a referido proyecto (Residente de Obra); Sub Gerencia de Obras; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GG.
MPG/DRAJ.